

N° 320/SEC/21

Valparaíso, 1 de julio de 2021.

A S.E.  
el Presidente  
de la Honorable  
Cámara de  
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica la ley N° 20.606, sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad, y la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, para incorporar a la enfermedad celiaca y al gluten como su principal causante, en las menciones y en la regulación contenidas en dichas normas, correspondiente al Boletín N° 12.906-11, con las siguientes enmiendas:

### **Artículo 1**

#### **N° 1**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“1. En el artículo 2°:

a) Agrégase en el inciso primero, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Asimismo, deberán informar en sus envases o etiquetas la calidad de “libre de gluten” de los alimentos que cumplan con lo dispuesto en el inciso cuarto de este artículo.”.

b) Introdúcese un nuevo inciso cuarto, del siguiente tenor:

“Los alimentos que se etiqueten como “libre de gluten” deberán cumplir con las condiciones que fije el Reglamento Sanitario de los Alimentos para que sean calificados como tales, y contar con un programa de buenas prácticas de fabricación, que será establecido por la autoridad sanitaria competente.”.

**N° 3**

Lo ha suprimido.

o o o o

Ha insertado el siguiente N° 3, nuevo:

“3. Agrégase un artículo 5° bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 5° bis.- Los alimentos procesados que no contengan gluten se etiquetarán mediante la expresión “libre de gluten”, acompañada de un logo o símbolo de una espiga tachada. Las demás características se determinarán en el Reglamento Sanitario de los Alimentos. En todo caso, dicha información deberá ir en la parte frontal del envase de los respectivos alimentos, de manera que se garantice su visibilidad.”.”.

o o o o

**N° 4**

Lo ha sustituido por el siguiente:

“4. Intercálase el siguiente artículo 9° bis, nuevo:

“Artículo 9° bis.- Los establecimientos de comercio que vendan alimentos envasados secos, que serán definidos por el Reglamento Sanitario de los Alimentos, y etiquetados como “libre de gluten”, deberán disponerlos para su comercialización en góndolas, estantes o vitrinas exclusivas para dichos productos.

Se exceptúa de la obligación del inciso anterior a las micro y pequeñas empresas definidas por la ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.”.”.

## **Artículo 2**

### **Inciso quinto propuesto**

Ha reemplazado la frase “deberán considerar las necesidades y restricciones que presentan los usuarios que padecen enfermedades por intolerancias alimentarias, enfermedad celíaca y alergia alimentaria”, por esta otra: “deberán contemplar condiciones para la provisión de servicios de alimentación de personas que padezcan enfermedades por intolerancias alimentarias, enfermedad celíaca o alergia alimentaria”.

## **Artículo 3**

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 3.- Incorpóranse, en el artículo 2° de la ley N° 15.720, que crea la Junta de Auxilio Escolar y Becas, los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser quinto:

“El beneficio a que se refiere la letra a) deberá cumplir con lo establecido en el inciso primero del artículo 6° de la ley N° 20.606, sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad.

El reglamento regulará el tipo de alimento que deberá ser entregado por el proveedor. De igual forma, deberá establecer servicios de regímenes especiales para aquellos estudiantes que padezcan celiaquía.”.”.

o o o o

Ha insertado enseguida un artículo transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo transitorio.- Los reglamentos a que se refiere esta ley deberán dictarse dentro del plazo de noventa días, contado desde su publicación, y fijarán las condiciones que deben reunir los establecimientos de comercio para dar

cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° bis que esta ley inserta en la ley N° 20.606.”.

o o o o

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio N° 15.888, de 22 de septiembre de 2020.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

YASNA PROVOSTE CAMPILLAY  
Presidenta del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE  
Secretario General del Senado